

la Resolución número 1988 de 2017, determinaron que para efectos de lo dispuesto en el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 del Decreto número 1625 de 2016, son igualmente aplicables los artículos 1° a 3° de la Resolución número 1988 de 2017, o la que la modifique o sustituya;

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario ajustar algunos de los requisitos establecidos en la Resolución número 1283 de 2016, para obtener la certificación de beneficios ambientales para la deducción especial de Renta y Complementarios por inversiones en gestión eficiente de energía, con el fin de adecuarlos a las acciones y medidas establecidas en la Resolución número 1988 de 2017, por la cual se establecen las metas ambientales;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 5° de la Resolución número 1283 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 5°. Requisitos específicos de la solicitud para la obtención de la certificación de beneficios ambientales para la deducción especial de Renta y Complementarios. Adicionalmente al cumplimiento de los requisitos generales contemplados en el artículo 4° del presente acto administrativo, para la obtención de la certificación de beneficios ambientales para la deducción especial de Renta y Complementarios, el solicitante debe anexar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la siguiente información:

1. Diligenciar el Formato 1 “Especificaciones del Elemento, Equipo y Maquinaria”.
2. Diligenciar el Formato 2 “Especificaciones de los Servicios”.
3. Las nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la gestión eficiente de la energía, deben corresponder a la implementación de las metas ambientales establecidas en la Resolución número 1988 de 2017, adicionada por la Resolución número 367 de 2018, o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para lo cual se debe aportar:
 - a) Concepto emitido por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), en que se indique: nombre del titular de la inversión, acción y/o medida en la que se enmarca la solicitud y en cuánto contribuye el proyecto a las metas establecidas en la Resolución número 1988 de 2017, adicionada por la Resolución número 367 de 2018, o la que la modifique o sustituya;
 - b) Cuando la solicitud se enmarque en las acciones y medidas para el sector transporte, se deberá suministrar la siguiente información:
 - i. Ahorro de combustible frente a la operación con vehículos convencionales de similares características, con la muestra de cálculo que soporte los datos presentados.
 - ii. Adicionalmente, para los sistemas de transporte masivo, se deberá señalar a qué sistema o componente del sistema de transporte masivo se vincularán los equipos objeto de la solicitud;
 - c) Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change);
 - d) Cuando la solicitud corresponda a implementación de distritos térmicos, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal;
 - e) Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en iluminación y mejora de sistemas de alumbrado público se deberá, si el productor (importador o fabricante), se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución número 1511 de 2010, “por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones”, o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, y haga parte de la solicitud, contar con el acto administrativo que aprueba el respectivo Sistema de Recolección, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), o quien haga sus veces; la cual verificará el respectivo registro;
 - f) Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de mejoramiento en edificaciones, se deberá anexar comunicación expedida por el ente certificador en la cual conste que se adelanta un proceso de certificación nacional o internacional en construcción sostenible a partir de la aprobación de la fase de diseño;
 - g) Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía (SGEn), se deberá anexar el certificado en sistemas de gestión de la energía emitido por un ente certificador acreditado en ISO 50001.
4. Concepto emitido por la UPME, en el que avale el proyecto de fuentes FNCER y los equipos, elementos, y maquinaria, nacionales o importados, o la adquisición de servicios.

5. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

Artículo 2°. Modificar el numeral 1 del artículo número 9° a la Resolución número 1283 de 2016, el cual quedará así:

1. El (los) solicitante(s) debe(n) a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la solicitud con el llenado de los requisitos, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente resolución.

Artículo 3°. Adicionar un párrafo al artículo 9° a la Resolución número 1283 de 2016, el cual quedará así:

“Párrafo 4°. Únicamente dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la certificación para la exclusión de IVA, el titular de la misma podrá solicitar la modificación del respectivo acto administrativo, cuando se trate de cambio en la subpartida arancelaria, marco, modelo o referencia, fabricante/proveedor, proveedor/vendedor contenidas en la certificación, para lo cual deberá presentar la solicitud motivada junto con el Formato 1 debidamente diligenciado.

En los demás eventos, se deberá solicitar la expedición de una nueva certificación.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), o quien haga sus veces en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud, modificará o no la respectiva certificación.

Para efectos de dar trámite a la solicitud de modificación del presente párrafo, se deberá anexar el respectivo concepto técnico emitido por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) el cual acepta cambios en la marca, modelo o referencia y fabricante.

En ningún caso la solicitud de modificación de la aludida certificación suspenderá su plazo de vigencia establecido en el artículo 11 de la Resolución número 1283 de 2016.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y:

1. Suprime el numeral 2, numeral 8 y los literales g), h), i) del numeral 5 del artículo 4° y deroga el artículo 10 de la Resolución número 1283 de 2016.
2. Sustituye el Formato 2 “Especificaciones de los servicios”, de que trata el numeral 3 del artículo 7° de la Resolución número 1283 de 2016, por el formato que hace parte integral de la presente resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2018.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

FORMATO 2. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS

Servicio	Proveedor	Certificación ambiental para acceder al incentivo de exclusión de iva	Certificación ambiental para acceder al incentivo de deducción en la renta	Valor total en pesos colombianos	Valor iva en pesos colombianos	Función

INSTRUCCIONES:

- i. Servicio: Indicar el nombre de cada uno de los servicios objeto de la solicitud.
- ii. Proveedor: Indicar el nombre del proveedor del servicio.
- iii. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACCEDER AL INCENTIVO DE EXCLUSIÓN DE IVA: Marque con una X si la solicitud es para este fin.
- iv. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACCEDER AL INCENTIVO DE DEDUCCIÓN EN LA RENTA: Marque con una X si la solicitud es para este fin.
- v. Valor total en pesos colombianos (sin incluir IVA): Señalar el valor total de cada servicio objeto de la solicitud sin incluir el valor del IVA.
- vi. Valor IVA en pesos colombianos: Señalar el valor del IVA en pesos colombianos.
- vii. Función: Realizar una breve descripción de la función que cumple en particular cada servicio.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1212 DE 2018

(julio 13)

por medio del cual se adiciona una función a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y se modifica el Decreto número 4138 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2027 de 2016 creó el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), como una instancia conformada por dos representantes del Gobierno nacional y dos representantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal, y le atribuyó la misión de definir las actividades, establecer el cronograma y hacer seguimiento al proceso de reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP a la vida legal, en lo económico y lo social, según sus intereses, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final);

Que el numeral 5 del artículo 4° del Decreto número 2027 de 2016 dispone que entre las funciones del Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR) está la de “verificar la viabilidad de los proyectos productivos colectivos y de servicios del proceso de reincorporación económica y social de los integrantes de las FARC-EP, que decidan participar en proyectos colectivos a través de ECOMÚN o los que de manera individual deseen emprender proyectos productivos o de vivienda”;

Que el Decreto-ley 4138 de 2011 creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República;

Que el Presidente de la República, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo número 01 de 2016, expidió el Decreto-ley 897 de 2017, con el fin de modificar la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas;

Que el artículo 1° del decreto citado en precedencia modificó la denominación de la entidad por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y el artículo 4° le asignó como objeto “gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”;

Que con fundamento en el mencionado Acto Legislativo número 01 de 2016, el Presidente de la República también expidió el Decreto-ley 899 de 2017, el cual establece beneficios para los exintegrantes de las FARC-EP, acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en materia de salud, protección social, proyectos productivos y de vivienda, así como la renta básica, la asignación única de normalización y el acceso al sistema financiero, entre otras disposiciones;

Que el artículo 14 del Decreto-ley 899 de 2017 prevé que “Prevía verificación de su viabilidad por el CNR, podrán aprobarse proyectos individuales de carácter productivo para adquisición o construcción o mejoramiento o saneamiento de vivienda”;

Que mediante las Sentencias C-554 y C-569 de 2017, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de los Decretos leyes 897 y 899 del mismo año, respectivamente;

Que de conformidad con el Punto 6 del Acuerdo Final, uno de los principios orientadores para la implementación del mismo es la profundización de la democracia y “construir sobre lo construido”. En virtud de este principio, “la implementación de lo acordado se liderará y ejecutará aprovechando al máximo la institucionalidad existente, y reconociendo las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;

Que ante la necesidad de dar mayor celeridad y eficiencia al trámite, aprobación, desembolso y seguimiento a los proyectos productivos individuales que deseen emprender los ex integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación económica y social, conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 899 de 2017, y comoquiera que el CNR no cuenta con la estructura administrativa propia de las entidades estatales y que la ARN sí posee la experiencia y la capacidad técnica, operativa y la institucionalidad suficiente para el efecto, se hace necesario asignar a la ARN la función de verificación y aprobación de dichos proyectos;

Que por lo anterior, se requiere adicionar el Decreto número 4138 de 2011 para asignar la función antes señalada a la ARN;

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar un numeral 21 al artículo 5° del Decreto-ley 4138 de 2011, el cual quedará así:

“21. Verificar la viabilidad y aprobar los proyectos productivos o de vivienda de carácter individual, que deseen emprender los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación económica y social, conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 899 de 2017 y a los criterios establecidos previamente por el Consejo Nacional de Reincorporación”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Abel Rivera Flórez.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

La Directora del Departamento Administrativo de Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0434 DE 2018

(julio 13)

por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 780 de 2005, el Decreto número 648 de 2017, el Decreto número 672 de 2017 y el Acuerdo CNSC número 302 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria número 251 de 2013, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo;

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 2509 del 28 de noviembre de 2014, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 203950 denominado Secretario, Código 5530, Grado 08, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), ofertada en el marco de la Convocatoria número 251 de 2013 - DAPRE, donde resultó elegible el señor Nelson Andrés Cipagauta Vaca, identificado con cédula de ciudadanía número 1014207713;

Que no obstante haber ocupado la sexta posición en la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Comunicaciones 20181020172851 y 20181020367361 del 13 de marzo y 3 de julio de 2018, autorizó a este Departamento Administrativo para proveer la vacante con el señor Nelson Andrés Cipagauta Vaca, en virtud de la renuncia presentada por la persona que ocupó el quinto lugar de elegibilidad;

Que de conformidad con la certificación del 9 de julio de 2018, expedida por el Jefe del Área de Talento Humano, se evidencia que el señor Nelson Andrés Cipagauta Vaca, identificado con cédula de ciudadanía número 1014207713, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en periodo de prueba;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución número 250 del 6 de febrero de 2015, en concordancia con el inciso 3° del numeral 11.6 del artículo 11 del Decreto-ley 780 de 2005, “antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se efectuará al seleccionado un estudio de seguridad de carácter reservado, que de resultar desfavorable será causal para que no pueda efectuarse el nombramiento y sea excluido de la lista de elegibles”;

Que el literal a) del artículo 52 del Acuerdo CNSC número 302 de 2013, contempla que la Secretaría para la Seguridad Presidencial (hoy Casa Militar) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República es la competente para adelantar el estudio de seguridad correspondiente;

Que mediante Memorando MEM18-00007132/JMSC 110120 del 5 de abril de 2018, el Coordinador de la Seguridad Protectora de la Casa Militar comunicó que el señor Nelson Andrés Cipagauta Vaca, superó el estudio de seguridad efectuado;

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba al señor Nelson Andrés Cipagauta Vaca, identificado con cédula de ciudadanía número 1014207713, en el cargo de Secretario, Código 5530, Grado 08, ubicado en el Grupo de Presupuesto del Área Financiera, de la planta Global del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.6 del artículo 11 del Decreto-ley 780 de 2005, al final de los cuales será evaluado en su desempeño laboral por su jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación, será inscrito(a) en el Registro del Sistema Específico de Carrera Administrativa